



Resolución No. CSJCOR21-373
Montería, 1 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00277-00

Solicitante: Dr. Hugo Miguel Quintero Durango

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso José Castillo Cárcamo

Clase de proceso: Proceso penal

Número de radicación del proceso: S.P.O.A.: 23-466-600-1049-2018-00270

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 30 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado, el señor Hugo Miguel Quintero Durango en calidad de parte condenada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano, respecto al trámite del proceso penal adelantado contra Hugo Miguel Quintero Durango, S.P.O.A.: 23-466-600-1049-2018-00270., y C.U.I., 234663189001-2018-00488-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Hugo Miguel Quintero Durango, sentenciado en el penal las mercedes vengo a elevar queja contra el juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, por no enviar mi sentencia al juzgado de ejecución de penas de montería.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-261 de 22 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso José Castillo Cárcamo Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 27 de junio de 2021, el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En aras de dar un verdadero alcance a la petición formulada por el señor Hugo Miguel Quintero Durango dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que, en dicho proceso se dictó sentencia condenatoria a favor del procesado con una pena de 16 años por el punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, y que el mismo ya fue remitido a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo pertinente.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Hugo Miguel Quintero Durango es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano no había enviado su sentencia al Juzgado de Ejecución de Penas de Montería.

Al respecto, el Dr. Alfonso José Castillo Cárcamo Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, le informó a esta Judicatura que la sentencia ya fue remitida a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo pertinente.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al remitir la sentencia a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Hugo Miguel Quintero Durango.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u

omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se


3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano dentro del proceso penal adelantado contra Hugo Miguel Quintero Durango, S.P.O.A.: 23-466-600-1049-2018-00270, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00277-00, presentada por el señor Hugo Miguel Quintero Durango (condenado).

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano y al señor Hugo Miguel Quintero Durango, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb.